

Ponencia

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
530/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**17 de diciembre del
2015**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**24 de noviembre de 2016****O.P.D Régimen Estatal de Protección
Social en Salud de Jalisco. (Seguro Popular
Jalisco).****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El sujeto obligado "OPD Seguro Popular Jalisco" recién creado en este 2015. En su portal web no cumple con la publicación de la información fundamental señalada en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio OPD REPSSJAL/DG/0063/2016, el sujeto obligado indica que es creado mediante decreto publicado en fecha 09 de septiembre de 2015, que se encuentra en etapa de transacción de Dirección General de REPSS Jalisco a OPD REPSS de Jalisco, por lo que ambos entes a la fecha se encuentran integrando la entrega-recepción de ley y que la información de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, fue debidamente publicada a través de la UT del Sujeto Obligado del que dependía jerárquicamente, siendo éste el OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo que la información pública concerniente a sus atribuciones y ejercicio hasta el periodo correspondiente se encuentra publicada en la página web www.ssj.gob.mx (pestaña: salud pública, apartado: seguro popular).

**RESOLUCIÓN**

Resulta **FUNDADO** el recurso de Transparencia 530/2015.

Se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado para que publique y actualice en su página web o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información pública fundamental que le corresponde relativa al artículo 8 en todas sus fracciones e incisos de la Ley de la materia y se le apercibió que en caso de que incumpla se le impondrá al responsable una amonestación pública con copia a su expediente laboral.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 530/2015.

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO).

DENUNCIANTE:

COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Ola a aal Á [[a!^A^A^!] aA a a a dZ
GFEA & [A D S E / D H H J E E

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -----

VISTOS los autos para resolver el Recurso de Transparencia 530/2015, promovido por la ahora denunciante, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por escrito presentado por la denunciante, recibido en fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015, ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, registrado con folio 10330, por el cual interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**; por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"...
"El sujeto obligado "OPD Seguro Popular Jalisco" recién creado en este 2015. En su portal web no cumple con la publicación de la información fundamental señalada en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".(sic).

2. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante, dio cuenta de la interposición de recurso de transparencia referido en el punto anterior, acordando su admisión bajo el número de expediente 530/2015; asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de Transparencia correspondió conocer del presente asunto al entonces Comisionado Francisco Javier González Vallejo, instaurado en contra del sujeto obligado **O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (Seguro Popular Jalisco)**, por la falta de publicación de la información fundamental relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente, el cual se admitió conforme a lo

dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XII, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Ley de la materia. Asimismo en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en un término de 05 cinco días hábiles posteriores a que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe de contestación al recurso de transparencia presentado, anexando las pruebas que considerara pertinentes, así como para que proporcionara a este Instituto un correo electrónico para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 105 fracción I del Reglamento de la referida Ley de la materia. Por lo que se dispuso turnar el citado recurso de transparencia al Pleno para los efectos legales conducentes.

3. Con fecha 07 siete de de enero del año en curso, el entonces Comisionado Ponente ante su secretario de acuerdos, emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de transparencia 530/2015 para su tramitación y seguimiento, turnado por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a la ponencia instructora para los efectos legales a que haya lugar.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, se notificó al sujeto obligado mediante oficio CGV/011/2016 y al denunciante, ambos a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, el día 14 catorce de enero del año en curso, según consta a fojas cinco y seis de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que se atiende.

4. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el entonces Comisionado Ponente ante su Secretario de acuerdos, hizo costar que vistas las constancias que integran el recurso de transparencia que nos ocupa, se advierte que ha fenecido el plazo para que el sujeto obligado rindiera su informe de Ley, conforme lo ordenado en el acuerdo de fecha 06 seis de enero del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, ya que le fue notificado el día 14 catorce de enero del 2016 dos mil dieciséis, en el cual se le concedió el plazo de 05 cinco días hábiles para que remitiera un informe en contestación al presente recurso de transparencia.

Por otra parte en el mismo acuerdo, la Ponencia instructora advirtió la necesidad de allegarnos de elementos de convicción idóneos para verificar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental denunciada, por lo que en efecto se requirió al sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (Seguro Popular Jalisco), para que en el término de tres días hábiles posteriores a

aquel que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera copias certificadas de impresiones de pantalla, mediante las cuales acredite la correcta publicación en su portal web, de la información fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo incluir todos y cada uno de los rubros de la información fundamental que le corresponde (inciso o fracción), en todos ellos, se deberá advertir lo siguiente: El contenido de la información y la temporalidad del documento, además las copias certificadas deberán organizarse en el orden analógico y numérico de la Ley, asimismo el sujeto obligado deberá tomar en cuenta, que en aquellos rubros donde la ley exige una publicación de hasta tres años, deberá de acreditar la publicación de cada uno de estos años, con la impresión de pantalla correspondiente y se le apercibió al sujeto obligado que para el caso de ser omiso al presente requerimiento, el recurso se resolverá únicamente con las constancias que obren en él conforme a derecho corresponda, recordándole que la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia es del sujeto obligado y no de la ciudadana denunciante. Acuerdo que se notificó al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, el día 08 ocho de febrero del año en curso, según consta a fojas doce y trece de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que se atiende.

5. El día 11 once de febrero del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 00985, el oficio OPD REPSSJAL/DG/0063/2016, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, a través del cual remitió su informe que le fue requerido mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, relativo al recurso de transparencia que nos ocupa, del cual en lo que aquí interesa, manifestó lo siguiente:

“ ...

HECHOS:

I. El Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco es creado mediante decreto del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 09 de septiembre de 2015, integrado al presente informe como ANEXO 2...

II. Mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria e Instalación de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco celebrada el día 30 de octubre de 2015, incorporada al presente como ANEXO 3...

III. Que este Organismo se encuentra en etapa de transacción de Dirección General de REPSS Jalisco a OPD REPSS de Jalisco, por lo que ambos entes a la fecha se encuentran integrando la entrega-recepción de ley lo cual se acredita mediante la minuta de la Primer Mesa de Trabajo efectuada por la Contraloría del Estado con fecha 14 de octubre de 2015, misma que se adjunta al presente como ANEXO 4.

IV. Que la información pública relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que en su temporalidad como Director General del REPSS Jalisco, dependiente del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se generaron, se mantuvieron en posesión o administración, conforme a sus atribuciones y competencias entonces enmarcadas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General del REPSS, fueron debidamente publicadas a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado del que dependía jerárquicamente, siendo éste el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por lo que la información pública concerniente a sus atribuciones y ejercicio hasta el periodo correspondiente se encuentra publicada en la página web www.ssj.gob.mx (pestaña: salud pública, apartado: seguro popular). Se inserta imagen de pantalla...

V. Ahora bien, derivado del proceso de transacción que a la fecha se efectúa, éste organismo aún no cuenta con la estructura operativa, los recursos materiales y financieros que le permitan generar su propia información, es decir, en estricto sentido, a la fecha no se ha realizado la entrega de los recursos materiales, humanos y financieros a dicho ente, que le permitan gozar de la autonomía operativa y financiera establecida en su decreto de creación. Tal y como se puede acreditar con la Minuta de la Tercer Mesa de Trabajo, efectuada por la Contraloría del Estado con fecha 28 de enero de 2016, la cual se inserta al presente como ANEXO 5.

VI. No obstante lo anterior, en este organismo se realiza la máxima diligencia posible a fin de mantener en estricta observancia la legislación en materia de acceso a la información pública, cumplimentando lo relativo a las solicitudes de acceso a la información que ejerce la ciudadanía; así mismo se ha solicitado a la Coordinación General de Transparencia del Gobierno del Estado se facilite un espacio en página web y se otorgue a éste Ente clave y contraseña para la publicación de la información con la que a la fecha se cuente. Tal como se puede acreditar con el ANEXO 6..."(sic)

6. El día 12 doce de febrero del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 01024, el oficio OPD REPSSJAL/DG/0066/2016, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, por el cual manifiesta que en alcance a su similar referido en el punto anterior, indica que debido a un error involuntario de redacción, aclara que el número de recurso de transparencia es el 530/2015 y no así el que refirió 530/2016, asimismo dice que de manera complementaria al tercer párrafo fracción II del Capítulo de Hechos y al numeral 1 del capítulo de pruebas del informe rendido remite copia simple del oficio DAJ/DLDC/128/2016 turnado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, relativo a las gestiones que se realizan respecto al convenio de colaboración y coordinación administrativa que se pretende celebrar.

7. El día 15 quince de febrero del año en curso, el entonces Comisionado Ponente Francisco Javier González Vallejo, ante su secretario de acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibidos los escritos signados por el Dr. Antonio Cruces Mada, Encargado del Despacho de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco, emitidos en fechas 11 once y 12 doce de febrero del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma su informe de Ley, de conformidad al artículo 114 punto 2 de la Ley de

la materia vigente y en ese tenor, se le tuvieron por recibidas las pruebas que ofrece el sujeto obligado consistentes en 6 seis anexos que pone a disposición para desvirtuar la interposición del presente recurso de transparencia, las cuales serán valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**; por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. La denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en el artículo 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

a) Legajo de sesenta y dos copias simples, que comprende los siguientes documentos: Anexo 1; Octavo transitorio del decreto de creación respecto al nombramiento como encargado del despacho de la Dirección General del sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, Anexo 2; Decreto de creación del O.P.D. REPPSS de Jalisco, Anexo 3; Acta de la primera sesión ordinaria e Instalación de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado REPPSS celebrada el día 30 treinta de octubre de 2015, Anexo 4; Minuta de la primer mesa de trabajo de fecha 14 de octubre de 2015 del Organismo Público Descentralizado REPPSS, Anexo 5; Minuta de la tercer mesa de trabajo de fecha 8 de enero de 2016, Anexo 6; Solicitud electrónica dirigida al Coordinador General de Transparencia del Gobierno del Estado respecto de espacio web para el Organismo Público Descentralizado REPPSS y copias simples de los oficios DAJ/DLDC/128/20165 y OPD REPSSJAL/DG/0063/2016.

b) Página web www.ssi.jalisco.gob.mx (pestaña: salud pública, apartado: seguro popular).

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 399, 400 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con el inciso a), al ser ofertadas en copias simples, a todas se le otorga valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia respecto a la creación del sujeto obligado, convenios, minutas de trabajo y gestiones con la finalidad de cumplir con la obligación que tiene en materia de transparencia.

Respecto a la prueba que integra el inciso b), adquiere pleno valor probatorio para acreditar únicamente su existencia como tal, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 403, 406 y 406 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente conforme a lo dispone su artículo 7°.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

La ciudadana promovente señala que denuncia al sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**, por incumplir con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental de los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, los suscritos integrantes del Pleno de este Órgano Garante, consideramos necesario advertir que el recurso de transparencia que nos ocupa, se presentó ante este Instituto con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, por lo que se sustanció e integró de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual en la reforma sufrida mediante decreto número 25456/LX/2015, en el que se reforman, adicionan y derogan diversos de sus artículos, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco, el 10 de noviembre de 2015 dos mil quince, entrando en vigor el 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince, así pues, con

fundamento en el artículo 7, párrafo 1, fracción 1, de dicha Ley de la materia, es de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad a lo señalado por el artículo 70 de dicha Ley General, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se contienen en las fracciones de dicho dispositivo.

Asimismo, tal como lo señala el último párrafo del referido numeral 70 de la citada Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. De ahí, con fundamento el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son sujetos obligados: el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; **los organismos públicos descentralizados estatales y municipales**; entre otros.

Por lo anterior, en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, los entonces integrantes del Pleno de este Instituto, emitieron el Acuerdo General mediante el cual se aprueba para los sujetos obligados del Estado de Jalisco, la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desprendiéndose de su considerando XV, lo siguiente:

XV. Que los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, sujetos obligados contemplados en el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberán publicar en su portal Web, únicamente los contemplados en el artículo 70 de la Ley General;

Por ello será innecesaria la publicidad de los artículos 10 y 15 de la Ley de Transparencia estatal que establecen la información fundamental particular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, respectivamente. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, es diversa al contenido de los numerales antes citados. En razón de lo anterior, se revocan los efectos de la Consulta Jurídica 11/2013, aprobado por el otro Consejo del Instituto, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 doce de diciembre de 2013 dos mil trece;

Por lo que la publicación del acuerdo de referencia, se llevó a cabo el día 23 veintitrés de Junio del año en curso, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los sujetos obligados según el catálogo contenido en el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

SEGUNDO. Se aprueba la aplicabilidad de las obligaciones comunes contenidas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según los contenidos de los anexos 1 al 17, mismos que forman parte del presente Acuerdo; de igual forma se aprueba el contenido del anexo 18 denominado "Sujetos obligados que cumplieron con enviar a este Instituto la aplicabilidad de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; asimismo, se aprueba el contenido del anexo 19, denominado "Tabla de equivalencias respecto de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

TERCERO. Los sujetos obligados contemplados en el artículo 24, párrafo 1, fracciones V, VI, XVIII, XX, XXI, XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal y municipal; partidos políticos estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, respectivamente, deberán acatar lo establecido en los considerandos del XIII al XVII del presente acuerdo.

CUARTO. Se revocan los efectos de la Consulta Jurídica 11/2013, aprobada por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 12 doce de diciembre de 2013 dos mil trece.

QUINTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Acuerdo a los Titulares de los sujetos obligados y sus Titulares de la Unidades de Transparencia, contemplados en el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, girar atento oficio al Secretario General de Gobierno, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco"; así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su en la Decima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

En tal sentido, al desprenderse de dicho acuerdo, de que los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, deberán de publicar en su portal web, únicamente los contemplados en el artículo 70 de la Ley General, siendo innecesaria la publicidad de los artículos 10 y 15 de la Ley de Transparencia estatal que establecen la información fundamental particular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, respectivamente, ya que la naturaleza de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, es diversa al contenido de los numerales antes citados, por lo que en el presente recurso de transparencia 530/2015, si bien es cierto se denunció la falta de publicación de la información fundamental de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, también es muy cierto que de acuerdo a las consideraciones y fundamentos expresados con antelación, los integrantes del Pleno de este Órgano Garante consideramos verificar únicamente el cumplimiento de la obligación del sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (Seguro Popular Jalisco), de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, específicamente la establecida en el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir la información

equivalente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

De ahí pues, una vez que fue admitida la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde por obligación al sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (Seguro Popular Jalisco), en los términos de lo que establece el numeral 114 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que este Órgano Garante debe de notificar al sujeto obligado el recurso de transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión, en tal sentido, mediante acuerdo de fecha 06 seis de enero del año en curso, se acordó requerir al sujeto obligado para que enviara un informe en contestación del recurso de transparencia 530/2015 dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, por lo que en ese tenor, dicho acuerdo se le notificó al sujeto obligado el día 14 catorce de enero del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto mediante oficio CGV/011/2016 con sus anexos como es la denuncia del recurrente, en los términos de lo que establece el artículo 105 punto 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

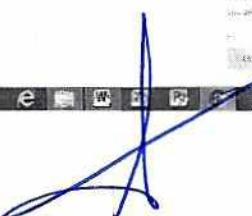
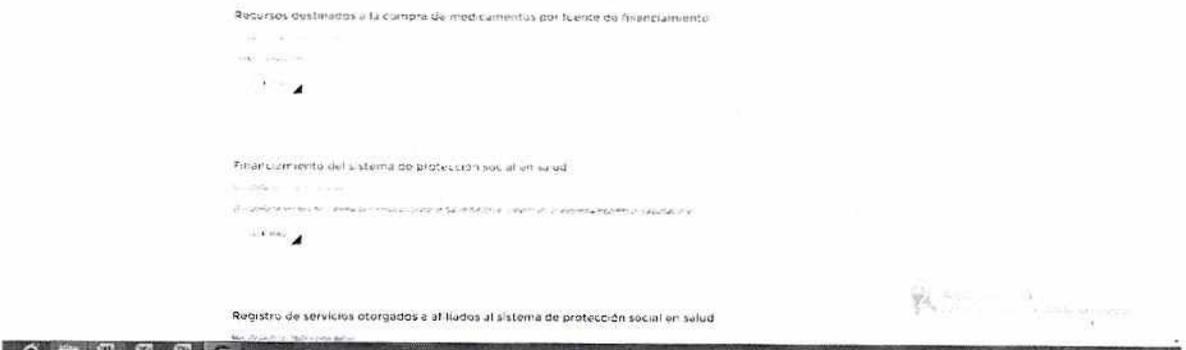
Asimismo, como se desprende del acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, dictado por el entonces Comisionado Ponente ante su Secretario de acuerdos, se advirtió la necesidad de allegarnos de elementos de convicción idóneos para verificar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental denunciada, por lo que en efecto se requirió al sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (Seguro Popular Jalisco), para que en el término de tres días hábiles posteriores a aquel que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera copias certificadas de impresiones de pantalla, mediante las cuales acredite la correcta publicación en su portal web, de la información fundamental que le corresponde, acuerdo que se notificó al denunciante el día 08 ocho de febrero del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto mediante oficio CGV/079/2016.

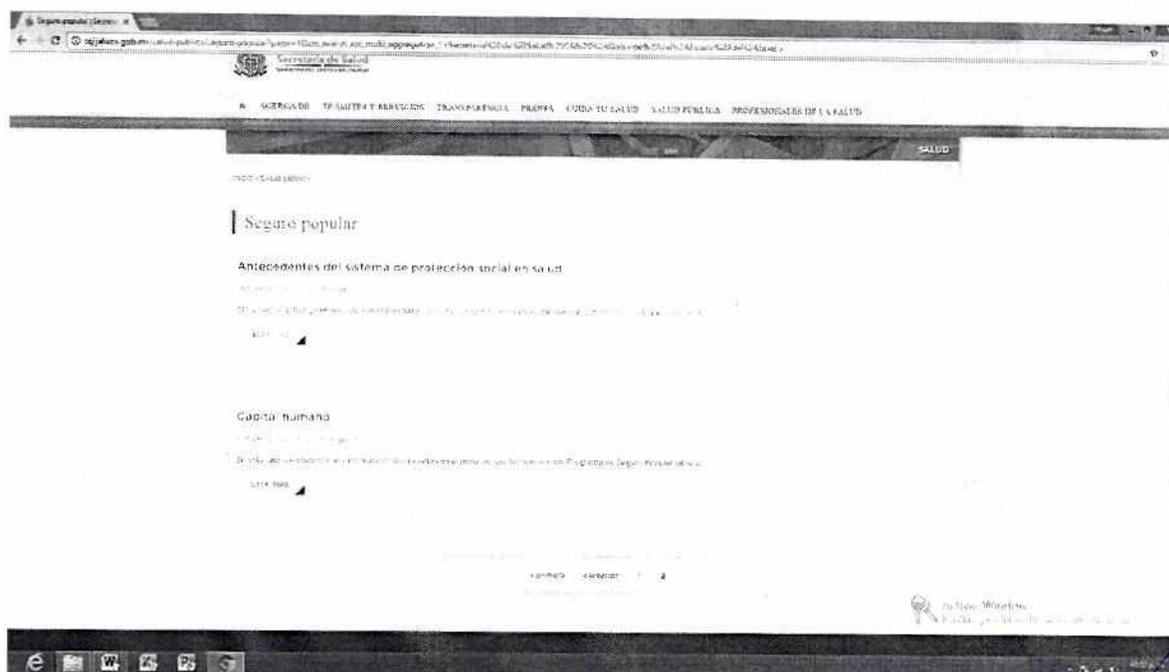
Por lo que tomando en consideración que el artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la información fundamental General obligatoria para todos los sujetos obligados, en el caso que nos ocupa, es la que debe de tener por obligación publicada el sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (Seguro Popular Jalisco) y agotados los plazos concedidos, éste en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, rindió informes de los cuales al analizar sus manifestaciones y documentales que remite, se desprende que únicamente acredita que fue creado como O.P.D. en fecha 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, que el Encargado del Despacho de la Dirección General del O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco lo es el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud dependiente del O.P.D. "Servicios de Salud Jalisco", que emitió propuesta para firmar con éste último O.P.D. un convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa con la finalidad de realizar una desincorporación de funciones en base las atribuciones de cada uno para que una vez terminado se estaría proponiendo convenio de adhesión con la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, además confiesa expresamente su falta de estructura para hacer frente a las obligaciones contenidas en la Ley de la materia y que se encuentra en etapa de transición de Dirección General a O.P.D. por lo que ambos se encuentran integrando la entrega recepción de Ley, pero con lo anterior, no acredita la debida publicación de la información fundamental que le corresponde contenida en el artículo 8° de la Ley de la materia vigente.

Asimismo, si bien es cierto afirma que la información pública de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia que en su temporalidad como Dirección General del REPSS, se generó y se mantuvo en posesión o administración conforme a sus atribuciones y competencias entonces enmarcadas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General del REPSS, que fueron debidamente publicadas a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado del que dependía jerárquicamente siendo éste el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por lo que la información pública concerniente a sus atribuciones y ejercicio hasta el periodo correspondiente se encuentra publicada en la página web www.ssj.jalisco.gob.mx (pestaña: salud pública, apartado: seguro popular).

Sin embargo, de las mismas manifestaciones del sujeto obligado nos indica que dicha información es la relativa a la temporalidad como Dirección General que dependía de diverso sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y no como Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco como fue creado y está reconocido como sujeto obligado para que cumpla con su

obligación contenida en el artículo 8° de la Ley de la materia, además al acceder a la página que refiere, específicamente en los apartados: pestaña: salud pública, apartado: seguro popular) que señaló, se desprende que publica las páginas 1 y 2 que contienen publicación de información diversa o ésta puede que corresponda al sujeto obligado pero no especifica que sea la relativa al artículo 8° de la Ley de la materia, como por ejemplo; Agenda Pública del REPSS Jalisco, Recursos destinados a la compra de medicamentos por fuente de financiamiento, financiamiento del sistema de protección social en salud, Registro de servicios otorgados a afiliados al sistema de protección social en salud, entre otros, como a continuación se demuestra:





Sumado a lo anterior, el sujeto obligado O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, a esta fecha que se emite la presente resolución, de actuaciones no acredita que cuente con página web en la que cumpla con sus obligaciones contenidas en los artículos 8°, 25 punto 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con lo que disponen los seis puntos de las disposiciones generales de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre ellos, el punto quinto relativo al sistema de publicación de la información fundamental (portal web) ya que no cumple con la obligación de:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse "Transparencia", "Acceso a la Información" o "Información Pública".
2. Organizar la información, atendiendo al orden y título de fracciones e incisos de la Ley, relativas a la información fundamental;

3. Informar por este medio cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente, se deberá de señalar el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione mayor información;
4. Establecer en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" para acceder a la información fundamental que busca el usuario;
5. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando otras disposiciones legales obliguen a la publicación de la información y ésta ya se encuentre disponible dentro del portal web del propio sujeto obligado;
6. Señalar la fecha de la última actualización del portal web que debe de tener el sujeto obligado.

Por las consideraciones planteadas, se concluye que con las manifestaciones referidas por el sujeto obligado, con los documentos que aporta y lo que se desprende que publica en la página web www.ssj.jalisco.gob.mx (pestaña: salud pública, apartado: seguro popular) a que hace referencia, en efecto, **incumple** con la publicación y actualización de su información fundamental que le corresponde relativa al artículo 8° en todas sus fracciones e incisos de la Ley de la materia.

Así las cosas, no acredita que cumple con la totalidad de la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la obligación que tiene de publicar y actualizar su información fundamental del artículo 8 en todas sus fracciones e incisos de la Ley de la materia vigente, que le es aplicable, resultando **FUNDADO** el presente recurso de transparencia; por lo que en efecto, se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**; a efecto de que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique y actualice en su página web o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información pública fundamental que le corresponde relativa al artículo 8 en todas sus fracciones e incisos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo de tomar en cuenta las consideraciones aquí planteadas. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por la denunciante, en contra del sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **O.P.D. RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO (SEGURO POPULAR JALISCO)**, a efecto de que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página web o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, la información pública fundamental que le corresponde relativa al artículo 8 en todas sus fracciones e incisos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo de tomar en cuenta las consideraciones planteadas en el considerando IX de la presente resolución. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

TERCERO.- Se le apercibe al Titular del sujeto obligado de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, la cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG